3064

27 DIC. 2007

RESOLUCIÓN Nº DEL DE 2007

"Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones"

La Subdirectora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere la ley 99 de 1993, Decreto 1180 de 2003, Decreto 1220 de 2005, modificado por el Decreto 500 de 2006 y las delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 901 del 3 de marzo de 2006, modificada por la Resolución 1063 del 28 de marzo de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad **BIOTRATAMIENTO DE RESIDUOS EL MUÑA LTDA**, identificada con NIT 830.145.418-9, por intermedio de su representante legal, señor Jesús Eduardo Parra Rozo, identificado con cédula de ciudadanía 19.148.926 de Bogotá, a través del radicado No. 13367 del 17 de Agosto de 2004, solicitó Licencia Ambiental para desarrollar el proyecto de reconversión, tratamiento y disposición de residuos peligrosos y no peligrosos, mediante procesos físicos, mecánicos, biológicos e incineración, en el predio identificado con cédula catastral número 00-00-0002-136-000 de propiedad de Tovar Soler Luz Liliana, Tovar Soler Diana, Tovar Soler Marcela y Tovar Soler Luis Orlando, predio denominado Bella Vista, de la vereda La Unión, en jurisdicción del Municipio de Sibaté, departamento de Cundinamarca, acompañada del correspondiente estudio de impacto ambiental.

Que el proyecto se encamina a solucionar integralmente la disposición de residuos generados en industrias, actividades de comercio, hospitales, clínicas y comunidades mediante tecnologías de tipo físico, mecánico, químico y biológico además de la implementación de practicas agropecuarias integrales acordes con las características del entorno natural y social de la zona, como compostaje, lombricultura, vermiestabilización y producción de humus orgánico.

Que mediante Auto OTSO 213 del 13 de Septiembre de 2004, aclarado por el Auto 278 del 22 de octubre de 2004 esta Corporación dio inicio al trámite administrativo de la solicitud de Licencia Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y se ordenó el pago de la suma liquidada por concepto del servicio de evaluación; así mismo, se dispuso la publicación dicha providencia, la cual se surtió en el Boletín de la Entidad de fecha 14 de septiembre y 2 de noviembre de 2004.

Que el servicio de evaluación ambiental, fue cancelado por la sociedad **BIOTRATAMIENTO DE RESIDUOS EL MUÑA LTDA** dentro del término previsto, según copia de consignación que obra en el expediente.

Que mediante Auto No. 278 de fecha 22 de octubre de 2004, se admitió a la Alcaldesa de Sibaté, señora Ana Leonor Gantivar Gantivar, como directa interesada en el tramite de licencia ambiental y aclaro el segundo considerando del Auto OTSO 213 de 2004, a través del cual se inicio el trámite, en el sentido de que la oficina de Planeación que expide el certificado o concepto de uso de suelo es la de Sibaté y que según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, en el predio donde se localiza el proyecto se admite el funcionamiento de plantas de manejo de residuos sólidos como uso condicionado y por lo tanto requiere Licencia y/o autorización de la oficina de Planeación Municipal, previo concepto favorable de impacto ambiental expedido por autoridad ambiental.

Que la sociedad **BIOTRATAMIENTO DE RESIDUOS EL MUÑA LTDA** por medio de la radicación No. 14157 del 15 de Octubre de 2.004, presentó el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado proyecto y adicionalmente presentó información

complementaria al EIA mediante el Radicado CAR No 13145-1 del 20 de Septiembre de 2.007.

Que la Oficina Provincial Soacha evaluó el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la interesada, y rindió los Informes Técnicos No. 459 del 29 de Octubre de 2.004, No. 950 del 15 de Septiembre de 2.005 y No. 010 del 18 de Enero de 2.007, los cuales fueron complementados por el Informe Técnico SDAS No. 148 del 3 de Octubre de 2.007, y de los cuales se extrae lo siguiente:

- *Descripción del Proyecto: El proyecto consiste en la instalación y operación de una planta para la reconversión, tratamiento y disposición de residuos peligrosos y no peligrosos, mediante procesos físicos, mecánicos, químicos, biológicos e incineración.*

- *Ubicación del Proyecto: El proyecto se adelantará* en los predios de la finca Bella Vista, Vereda La Unión, jurisdicción del municipio de Sibaté, Cundinamarca, *de propiedad de* Tovar Soler Luz Liliana, Tovar Soler Diana, Tovar Soler Marcela y Tovar Soler Luis Orlando, *cuya área es de 5000 metros cuadrados.*

- *En visita realizada el 29 de Octubre de 2.004 al predio, se encontró que allí no se localiza ningún cuerpo de agua cercano, ni viviendas que puedan ser afectadas por olores. Los proyectos más cercanos al predio son Indumil y el Embalse del Muña.*

- *El predio cuenta con servicios de energía eléctrica y el combustible que utilizarán se llevará desde Bogotá D.C.*

- *La cobertura vegetal en el área del proyecto es incipiente por las condiciones de la zona.*

- *Los principales procesos que se desarrollarán en la planta son:*
 - *Recepción y almacenamiento de productos para su reconversión, tratamiento y/o disposición final.*
 - *Separación física, mecánica o química de los residuos sólidos y/o lodos.*
 - *Caracterización fisicoquímica de los residuos.*
 - *Procesos de reconversión de los productos, ensayos físicos, químicos y biológicos.*
 - *Comercialización de algunos subproductos.*

- *En lo relativo a las emisiones se determina la población afectada directa e indirectamente, comprobándose mediante la evaluación de calidad del aire, mediante monitoreos de material particulado, dióxido de azúfre y óxidos de nitrógeno y luego con la aplicación de un modelo de dispersión; los resultados demuestran el cumplimiento de las normas de calidad del aire en los alrededores del proyecto.*

- *El componente atmosférico es el que presenta mayor vulnerabilidad y afectación. Se requiere de seguimiento específico en el cumplimiento de la legislación ambiental aplicable (Resolución 058 de 2002 modificada por la Resolución 886 de 2004).*

- *No se presentan zonas o aspectos especiales, críticos o sensibles con grado de riesgo o amenaza, ya que la zona está seriamente afectada por los asentamientos industriales que afectan el embalse del muña y la calidad del aire por emisiones.*

3064

RESOLUCIÓN Nº DEL DE 2007 27 DIC. 2007.

"Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones"

Los ecosistemas de interés más cercanos ya han sido afectados, por lo tanto estos no van a sufrir afectación mayor por la presencia del proyecto.

- *El equipo incinerador es de marca TKF HI-18, tendrá una capacidad aproximada de 50 – 85 lb/hr y contará con los siguientes sistemas de control: detector electrónico de llama, temporizador para ciclo de quema y post-quema, 0-5 horas y controladores de temperatura. Adicionalmente el sistema de control cuenta con las siguientes etapas: ETAPA 0: REDUCCIÓN CONCENTRACIÓN DE NOX, se hará recirculando una fracción de los gases de salida de chimenea antes de llegar al ciclón. ETAPA 1: REMOCIÓN DE PARTÍCULAS GRUESAS, para lo cual se utiliza una unidad de remoción de material grueso denominada ciclón, el cual presenta una eficiencia cercana al 90% de partículas de tamaño superior a 30 micras, las partículas de menor tamaño inferiores a 30 micras y las respirables menores a 10 micras no se remueven en esta etapa. ETAPA 2: ENFRIAMIENTO DE LA CORRIENTE DE GASES Y REDUCCIÓN DE LOS METALES PESADOS, este enfriamiento del flujo de gas de la chimenea se hará con un enfriador de placas, su objetivo es llevar la temperatura por debajo de 250°C y adicionalmente, inyectar a través de toberas carbón activado, por pulsos, con el fin de remover metales pesados, una vez concluida esta operación pasará a través de un filtro de mangas pullseitor con malla de orificio 5 micras. ETAPA 3: REMOCIÓN DE LOS ÓXIDOS ÁCIDOS Y LAS DIOXINAS Y FURANOS, una vez removido el particulado, se hará un lavado de gases con solución alcalina pH superior a 8 (neutralización), y se llevará la temperatura por debajo de los 200°C, evitando el efecto de las reacciones novo (aparición de dioxinas y furanos).*

- *Las partículas finas (< 10 μm) se controlarán mediante la instalación de filtros tipo carbón actividao, o con filtros de mangas.*

- *Para el control de la emisión de gases ácidos (NOx, SO2, HCl, HF), se partirá de una buena selección del combustible, se evitará la quema de plásticos ricos en Cl. Adicionalmente se instalará un depurador húmedo con base alcalina. En caso de requerirlo, el equipamiento de control de la contaminación incluirá la inyección de amoniaco para controlar los óxidos de nitrógeno.*

- *Las aguas lluvia irán a un depósito de aguas para uso en funciones de riego y lavado de áreas.*

- *El agua procedente de baños, duchas y cocina, pasarán por una caja trampa grasas y sólidos, antes de ser vertidas a la planta de tratamiento de biorremediación.*

- *El agua procedente de lavado de áreas, vertimiento por residuos de tratamiento y colas de tratamiento, tendrán un proceso de tratamiento preliminar mediante dosificación de coagulantes a nivel de baches, antes de ser vertidas a la planta de biorremediación.*

- *Una vez se tengan las caracterizaciones preliminares del efluente final de la planta de tratamiento de láminas filtrantes, se establecerá su reutilización según la calidad obtenida y de acuerdo con el Decreto No. 1594/84. Este caudal podrá ser utilizado en el lavado de áreas (limpieza), y/o riego (recuperación de suelos y/o plantas).*

- *Los residuos sólidos generados serán dispuestos de acuerdo con el tipo y característica definida previamente en el laboratorio a través del área de compost, lombricultura o incineración.*

- *Las cenizas provenientes de la cámara de combustión, del mantenimiento de las cámaras, el material particulado removido por el sistema de tratamiento de gases y los lodos secos provenientes del tratamiento de aguas residuales si se generan en procesos húmedos, serán neutralizados y encapsulados herméticamente y dispuestos en celdas de seguridad.*

- *Para el análisis y evaluación de impactos se establecen las principales actividades de la fase de construcción y operación del proyecto y como matriz de evaluación se utilizó la metodología de Vicente Coneza, por lo tanto en las tablas 10 y 11 del EIA se presentan las matrices de calificación de impactos para las fases de construcción y operación respectivamente.*

- *En el EIA se formularon 12 fichas de manejo ambiental y se realizó el análisis de riesgos para todas las actividades pertenecientes al proceso, donde se formula el plan de contingencia para cada escenario de riesgo y plan de emergencia. El PMA hace referencia a los impactos ocasionados por el procesamiento de los diferentes residuos sólidos dentro de la planta y de los problemas de contaminación del aire asociados al equipo de incineración.*

- *En general, el Plan de Manejo Ambiental propuesto establece de manera adecuada las acciones y medidas técnicas y ambientales enderezadas a prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos y efectos ambientales negativos que se puedan causar durante el desarrollo del proyecto, así como el análisis de riesgos y vulnerabilidad y un plan de monitoreo con indicadores para la verificación del cumplimiento de los compromisos y obligaciones ambientales.*

Mediante Auto OTSO No. 077 del 29 de Abril de 2.005, con fundamento en el artículo 72 de la Ley 99 de 1.993 y del Acuerdo 023 del 15 de Octubre de 1.994, se convocó a Audiencia Pública, en respuesta a solicitud de la señora Ana Leonor Gantivar Gantivar, Alcaldesa del municipio de Sibaté, para la cual se fijó la fecha 19 de Mayo de 2.005 a las 09:00 a.m., en el salón de Megabanco, ubicado en la Carrera 8 con Calle 8 del Municipio de Sibaté. Los aspectos planteados en la citada Audiencia Pública como factores de preocupación de los participantes fueron:

- *Garantizar la protección de los ecosistemas estratégicos, con el fin de garantizar un ambiente sano a la comunidad, solicitan no se otorgue licencias para proyectos que se constituyen para el municipio de Sibaté en elementos productores de altos impactos ambientales.*

- *Que el municipio no se convierta en el destino de basuras producidas en otros municipios.*

- *Los establecimientos de salud del municipio de Sibaté cuentan con sus respectivos incineradores, para el manejo de los residuos peligrosos.*

- *Si bien el PBOT, contemplo dentro de los usos del suelo la posibilidad de ubicar una planta de tratamiento de residuos sólidos, esta será para tratar los residuos producidos en el municipio de Sibaté mas no por la ciudad de Bogotá.*

- *Los proyectos referidos a la reconversión, tratamiento y disposiciones de residuos peligrosos y no peligrosos mediante procesos físicos, mecánicos, químicos, biológicos e incineración resultan incompatibles con el PBOT municipal, por cuanto actualmente se presenta un alto grado de deterioro de sus recursos naturales y*

3064

RESOLUCIÓN Nº DEL DE 2007 27 DIC. 2007

"Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones"

una grave contaminación ambiental como consecuencia del bombeo de las aguas del rio Bogotá al embalse del Muña y por ende no es consecuente autorizar actividades que por su peligrosidad pudieran generar otro riesgo más a la población del municipio.

- *Si la empresa garantiza que no se generan impactos ambientales negativos resultaría de gran importancia que se llevara a cabo el proyecto debido al desarrollo económico que propone y que generaría buenos resultados para el municipio.*

- *Deben primar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución y en el derecho Internacional Humanitario, máxime cuando las condiciones ambientales del municipio son altamente vulnerables. Por ello solicita que no se debe emitir concepto favorable para otorgar la respectiva licencia ambiental.*

Que la Oficina Provincial Soacha evaluó los aspectos socioeconómicos del proyecto, y rindió los Informes Sociales No. 482 del 26 de Noviembre de 2007 y No. 483 del 10 de Diciembre de 2007, y de los cuales se extrae lo siguiente:

- *El día 28 de Noviembre de 2007, se realizó socialización del proyecto, con la participación de sesenta y dos (62) representantes de la comunidad en la cual se hizo alusión a las medidas de mitigación y compensación, resaltando los beneficios socioeconómicos. De lo anterior la empresa anexó registro de asistencia, acta de reunión, acta de compromiso y registros fotográficos y fílmicos. Según manifestación del representante legal de la peticionaria después de socializado el proyecto, la comunidad manifestó aceptación al proyecto y afirmaron que la gran mayoría no lo conocía o tenían una información distorsionada del tema, lo cual fue corroborado por la presidenta de la Junta de Acción Comunal, señora María Isabel García, quien afirmo que en la audiencia pública se opusieron a la implementación del proyecto por que no tenían claridad en el tema.*

- *Con respecto al análisis socioeconómico y ambiental la empresa allegó la información requerida al expediente.*

- *En lo relativo al concepto técnico, la empresa a través del estudio de calidad del aire presentado, analizó la afectación que tendrá el proceso productivo que desarrollará en la comunidad vecina. Después de los análisis realizados se concluyó que "la calidad del aire en cuanto a material particulado es aceptable en el entorno de la zona de evaluación y presenta un bajo riesgo a la población fija y flotante que pueda estar expuesta en los diferentes periodos de tiempo". Finalmente y teniendo en cuenta las concentraciones obtenidas en el modelo de dispersión, se concluye que el aporte en calidad del aire será imperceptible, lo que podrá ser ratificado o comprobado una vez sean monitoreadas isocinéticamente las descargas y modeladas sus concentraciones.*

Que los mencionados conceptos técnicos concluyen, que es viable otorgar la Licencia Ambiental a la sociedad **BIOTRATAMIENTO DE RESIDUOS EL MUÑA LTDA**, para la instalación, puesta en marcha y operación de una planta para la reconversión, tratamiento y disposición de residuos peligrosos y no peligrosos mediante procesos físicos, mecánicos, químicos, biológicos e incineración.

Que a folio 8 del expediente, obra certificado expedido por la Oficina de Planeación de Sibaté – Cundinamarca, de acuerdo con el cual dicha Oficina da viabilidad condicionada para el proyecto de reconversión, tratamiento y disposición de residuos.

3064

RESOLUCIÓN Nº DEL DE 2007 27 DIC. 2007

"Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones"

Que con oficio OFI07-31638-DET-1000 del 31 de Octubre de 2.007 (Radicado CAR No. 15375-1 del 1 de Noviembre de 2007), el Ministerio del Interior y de Justicia, expidió certificación sobre la presencia de comunidades indígenas y/o negras, para el proyecto en mención, donde informa: "*...Revisadas las bases de datos institucionales del DANE, Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales y los reconocimientos emanados de esta Dirección sobre comunidades indígenas* ***NO SE REGISTRAN*** *comunidades indígenas en el municipio de Sibaté, departamento de Cundinamarca.*

Revisada la información existente en esta Dirección sobre comunidades negras ***NO SE REGISTRAN*** *comunidades negras en el municipio de Sibaté, departamento de Cundinamarca...".*

Que atendiendo que la solicitud de licencia ambiental que nos ocupa, fue radicada en vigencia del Decreto 1180 de 2003, el cual disponía en su artículo 9 numeral 9 que corresponde a las corporaciones autónomas regionales otorgar licencia ambiental para "La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos".

Que el Decreto 1180 de 2003 fue derogado por el Decreto 1220 de 2005, el cual en su artículo 9 numeral 9 dispone que requiere de la obtención previa de licencia ambiental ante la corporación autónoma regional respectiva "La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos".

Que a través del artículo 2 del Decreto 500 de 2006, se modificó el artículo 40 del Decreto 1220 de 2005 en relación con el régimen de transición y al respecto se dispuso:

"**Artículo 2o.** Modifícase el artículo 40 del Decreto 1220 de 2005, el cual quedará así:

"**ARTÍCULO 40.- RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.** El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades de que tratan los artículos 8 y 9 del presente decreto, y que se encuentren en los siguientes casos:

(...)
2. Los proyectos, obras o actividades, que con anterioridad a la expedición del presente decreto, iniciaron todos los trámites tendientes a obtener la correspondiente Licencia Ambiental o el establecimiento del Plan de Manejo Ambiental, exigido por la normatividad en ese momento vigente, continuarán su trámite de acuerdo con la misma y en caso de obtenerlos podrán adelantar y/o continuar el proyecto, obra o actividad.
(...)"

Que mediante Auto OPSO No. 357 del 17 de diciembre 2007, la Corporación declaró reunida la documentación presentada por la sociedad **BIOTRATAMIENTO DE RESIDUOS EL MUÑA LTDA**, en el trámite de licencia ambiental para el proyecto de reconversión, tratamiento y disposición de residuos peligrosos y no peligrosos mediante procesos físicos, mecánicos, químicos, biológicos e incineración.

Que según lo dispuesto en el artículo 132 del Decreto 2150 de 1995, Las licencias ambientales llevaran implícitos todos los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental necesarios para la construcción, desarrollo y operación de la obra, industria o actividad. La vigencia de estos permisos será la misma que de la licencia ambiental.

3064

27 DIC. 2007

RESOLUCIÓN Nº DEL DE 2007

"Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones"

Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley 99 de 1993, el beneficiario de la licencia ambiental queda obligado al cumplimiento de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.

Que el Decreto 1609 de 2002, regula las disposiciones referentes al transporte de residuos peligrosos, norma que deberá cumplir la sociedad **BIOTRATAMIENTO DE RESIDUOS EL MUÑA LTDA**.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Licencia Ambiental a la sociedad **BIOTRATAMIENTO DE RESIDUOS EL MUÑA LTDA**, identificada con NIT 830.145.418-9, para la instalación, puesta en marcha y operación de una planta para la reconversión y tratamiento de residuos peligrosos y no peligrosos mediante procesos físicos, mecánicos, químicos, biológicos e incineración, la cual contará con un horno incinerador cuya capacidad máxima es menor a 100 kg/hora; localizada en el predio denominado Bellavista, Vereda La Unión identificado con el número catastral 00-00-0002-0136-000, en jurisdicción del municipio de Sibaté – Cundinamarca.

PARÁGRAFO: Los tipos de residuos y/o desechos peligrosos que la empresa puede reconvertir, tratar o disponer, de acuerdo con el listado de residuos establecido en el Anexo 1 del Decreto No. 4741/05, y con los procesos que se desarrollarán en la planta, son:

PROCESOS FÍSICOS	PROCESOS QUÍMICOS	PROCESOS ELECTROQUÍMICOS	PROCESOS BIOLÓGICOS	INCINERACIÓN
Y6	Y5	Y17	Y2	Y1
Y11	Y2	Y21	Y3	Y2
Y17	Y3	Y22	Y9	Y3
Y21	Y7	Y23	Y11	
Y22	Y8	Y25	Y12	
Y23	Y11	Y26	Y13	
Y31	Y12	Y27	Y16	
Y34	Y13	Y28	Y24	
Y35	Y16	Y33	Y25	
Y40	Y21	A1050	Y26	
Y42	Y22	A1060	Y27	
1080	Y23	A1070	Y28	
A1160	Y24	A2030	Y33	
A2010	Y34		Y37	
A1160	Y35		Y38	
A2010	Y37		A1050	
A2030	Y38		A1060	
	A3020		A1070	
	A3070		A3070	

Donde:

3064

RESOLUCIÓN Nº DEL DE 2007 27 DIC. 2007

"Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones"

- Y1: Desechos clínicos resultantes de la atención médica prestada en hospitales, centros médicos y clínicas
- Y2: Desechos resultantes de la producción y preparación de productos Farmacéuticos
- Y3: Desechos de medicamentos y productos farmacéuticos
- Y5: Desechos resultantes de la fabricación, preparación y utilización de productos químicos para la preservación de la madera
- Y6: Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de disolventes orgánicos
- Y7: Desechos, que contengan cianuros, resultantes del tratamiento térmico y las operaciones de temple
- Y8: Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados
- Y9: Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y Agua
- Y11: Residuos alquitranados resultantes de la refinación, destilación o cualquier otro tratamiento pirolítico.
- Y12: Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices.
- Y13: Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de resinas, látex, plastificantes o colas y adhesivos
- Y16: Desechos resultantes de la producción; preparación y utilización de productos químicos y materiales para fines fotográficos
- Y17: Desechos resultantes del tratamiento de superficie de metales y plásticos
- Y21: Compuestos de cromo hexavalente
- Y22: Compuestos de cobre
- Y23: Compuestos de zinc
- Y24: Arsénico, compuestos de arsénico
- Y25: Selenio, compuestos de selenio
- Y26: Cadmio, compuestos de cadmio
- Y27: Antimonio, compuestos de antimonio
- Y28: Telurio, compuestos de telurio
- Y31: Plomo, compuestos de plomo
- Y33: Cianuros inorgánicos
- Y34: Soluciones ácidas o ácidos en forma sólida
- Y35: Soluciones básicas o bases en forma sólida
- Y37: Compuestos orgánicos de fósforo
- Y38: Cianuros orgánicos
- Y40: Éteres
- Y42: Disolventes orgánicos, con exclusión de disolventes halogenados
- A1050: Lodos galvánicos
- A1060: Líquidos de desecho del decapaje de metales
- A1070: Residuos de lixiviación del tratamiento del zinc, polvos y lodos como jarosita, hematites, etc.
- A1160: Acumuladores de plomo de desecho enteros o triturados.
- A2010: Desechos de vidrio de tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados
- A2030: Desechos de catalizadores, pero excluidos los desechos de este tipo especificados en la lista B
- A3020: Aceites minerales de desecho no aptos para el uso al que estaban destinados
- A3070: Desechos de fenoles, compuestos fenólicos, incluido el clorofenol en forma de líquido o de lodo

3064

RESOLUCIÓN Nº DEL DE 2007 27 DIC. 2007

"Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones"

ARTÌCULO SEGUNDO.- La licencia ambiental otorgada tendrá vigencia durante toda la vida útil del proyecto y cobijará las fases de construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento y abandono.

PARÁGRAFO.- La licencia ambiental otorgada deberá ser ejecutada conforme a los requisitos, términos, condiciones y obligaciones establecidas en la presente resolución y en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por **BIOTRATAMIENTO DE RESIDUOS EL MUÑA LTDA**.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad **BIOTRATAMIENTO DE RESIDUOS EL MUÑA LTDA**, deberá informar a la CAR, la fecha de iniciación de actividades, con una antelación no inferior a ocho (8) días.

ARTÍCULO CUARTO.- Advertir a la sociedad **BIOTRATAMIENTO DE RESIDUOS EL MUÑA LTDA** que el transporte automotor de residuos peligrosos por carretera, se sujetará a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad **BIOTRATAMIENTO DE RESIDUOS EL MUÑA LTDA**, deberá dar cumplimiento a las obligaciones definidas en el Estudio de Impacto Ambiental, y las siguientes obligaciones:

1. Suministrar por escrito, a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en el presente concepto técnico, así como definir los responsables en la mitigación y prevención de los impactos ambientales, definidos en el EIA y PMA.

2. Antes de iniciar las actividades del proyecto acredite ante esta Corporación la capacitación de las personas encargadas del manejo de residuos peligrosos.

3. Con respecto al transporte de residuos peligrosos:
 - Dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente y especialmente al Decreto 1609/02.
 - Remitir a esta Corporación en los cinco (5) primeros días de cada mes copia del documento de entrega por parte de cada uno de los usuarios y de recepción por parte de BIOTRATAMIENTO DE RESIDUOS EL MUÑA LTDA, donde se especifique el tipo de residuo a transportar, cantidad, procedencia y destino. Cuando se realice el transporte de residuos desde otra ciudad fuera de Cundinamarca la empresa debe presentar copia de este reporte ante las respectivas autoridades ambientales de cada departamento y/o ciudad capital. Copia de los oficios de remisión a las autoridades de igual forma deberán ser remitidos a la CAR.
 - Capacitar a los usuarios de BIOTRATAMIENTO DE RESIDUOS EL MUÑA LTDA sobre la forma en que deben manejar y entregar los residuos peligrosos.

4. Informar con mínimo ocho (8) días de anticipación a la puesta en marcha de los procesos biológicos, especialmente el de láminas filtrantes, las especificaciones técnicas de las bacterias a utilizar, nombre del proveedor y el tipo de residuos (origen, cantidad, composición química) que se comenzarán a tratar.

5. Instalar los equipos de control desde el inicio de actividades y dar cumplimiento a las fichas de manejo ambiental.

6. Previa la remoción de material deberá informar a la Corporación el sitio de disposición final, lugar que deberá cumplir con los permisos ambientales.

7. Realizar una clasificación adecuada para cualquier reconversión, tratamiento o disposición de residuos sin importar su naturaleza.

8. Realizar un manejo técnico, sanitario y ambiental para la reconversión, tratamiento o disposición de los residuos industriales.

9. Ejecutar el Plan de Manejo Ambiental, el Plan de Contingencia, el Plan de Monitoreo, el cronograma de actividades en los términos y condiciones del Estudio de Impacto Ambiental, formulados para la reconversión, tratamiento o disposición de residuos y/o desechos peligrosos.

10. Dar cumplimiento a la normatividad de salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar.

11. Cumplir con las condiciones reglamentadas por el Decreto No. 4741 de 2.005, en la recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos a reconvertir, tratar y disponer.

12. Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos peligrosos recepcionados para realizar la reconversión, tratamiento o disposición, de acuerdo con la normatividad vigente.

13. Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos.

14. En caso de tratarse de un derrame de los residuos autorizados, el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999, por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia.

15. Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.

16. Al recibir el residuo o desecho peligroso asumirá la responsabilidad integral del generador, una vez lo reciba del transportador. Mientras no se haya efectuado y comprobado el aprovechamiento y/o disposición final, del residuo o desecho peligroso, el receptor es solidariamente responsable con el generador (artículo 18 del Decreto 4741 de 2005).

17. Realizar en el incinerador, un análisis permanente de la dieta para determinar las proporciones óptimas que minimicen la generación de contaminantes atmosféricos.

18. Realizar los monitoreos de emisiones y de cenizas de acuerdo con lo establecido en los artículos 3, 4, 5, 6 y 7 de la Resolución No. 886/04.

RESOLUCIÓN Nº 3064 DEL 27 DIC. 2007 DE 2007

"Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones"

ARTÍCULO SEXTO.- La sociedad **BIOTRATAMIENTO DE RESIDUOS EL MUÑA LTDA**, deberá presentar semestralmente informes de avance del Plan de Manejo Ambiental, con los debidos soportes, que contengan por lo menos los siguientes aspectos:

1. Cumplimiento de la ejecución del PMA de acuerdo con el documento del estudio de impacto ambiental
2. Cuantificación y análisis de las actividades de manejo ambiental implementadas, comparando lo programado frente a lo ejecutado.
3. Evaluación y análisis comparativo de los impactos ambientales previstos y los presentados efectivamente.
4. Hacer una ponderación de la eficacia de las medidas de manejo ambiental.
5. Establecer las dificultades presentadas y las medidas adoptadas.
6. Un análisis de los resultados de monitoreo realizados.
7. Reporte consolidado de los tipos de residuos peligrosos que se reconviertan y traten (incluyendo los procesos de láminas filtrantes e incineración), informando como mínimo lo siguiente: tipo de residuo, procedencia (datos de identificación del usuario), fecha de recepción, composición química, cantidad, pretratamiento (en caso de que se aplique), tratamiento y copia de las actas de incineración.
8. Reporte sobre la disposición final de los residuos peligrosos generados por el proceso, incluyendo la etapa de incineración (cenizas, desechos contaminados que no se puedan incinerar, etc.), indicando tipo, cantidad y sitio de disposición final, y anexando copia del acta o certificación de disposición adecuada emitida por el receptor.

 En caso de que la empresa realice la disposición final de sus residuos peligrosos en instalaciones de firmas ubicadas fuera de la jurisdicción CAR, debe informar inmediatamente a esta Corporación, remitir copia del acto administrativo mediante el cual se otorgó la respectiva licencia ambiental y continuar presentando el reporte donde se indique tipo, cantidad, sitio de disposición final de los residuos peligrosos y copia del acta de certificación de disposición adecuada emitida por el receptor.
9. Verificación de los procedimientos y condiciones de operación del incinerador, donde se tenga en cuenta: a) condiciones de almacenamiento de los residuos, b) temperaturas de operación en cada una de las cámaras, c) salida de llamas y/o gases, d) temperatura de enfriamiento de los gases, e) adecuada operación de los sistemas de control de emisiones, f) procedimientos de cargue de los residuos, g) procedimiento de extracción de cenizas.
10. Reporte del seguimiento realizado al mantenimiento del sistema de tratamiento de lodos por el método de láminas filtrantes y aguas residuales del proceso con base en lo establecido en el estudio de impacto ambiental.
11. Reporte de los resultados de los estudios técnicos donde se verifique la eficiencia del sistema de impermeabilización implementado en la piscina y se garantice la no contaminación de las aguas subterráneas, ni del suelo existente en el área del

3064

RESOLUCIÓN Nº DEL DE 2007 27 DIC. 2007

"Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones"

sistema de tratamiento de lodos por el método de láminas filtrantes y aguas residuales.

12. Presentar el reporte consolidado de la caracterización fisicoquímica realizada al agua obtenida del sistema de tratamiento, la cual debe efectuarse cada mes y contener como mínimo los siguientes parámetros: temperatura, pH, conductividad, DQO, DBO, sólidos suspendidos, compuestos fenólicos, alcalinidad, acidez, detergentes, As, Be, Cd, Cu, Cr, Pb y Se. En caso de utilizarse esta agua para riego deben incluirse los siguientes parámetros: coliformes totales y coliformes fecales.

13. Reporte consolidado mensual sobre el consumo de agua de la empresa donde se indique: origen del agua que se consume, cantidad (lt/seg) y usos domésticos e industriales. Debe entregarse copia de las facturas mensuales o bimestrales de cobro expedidas por la empresa que presta el servicio de venta del agua de consumo, con su respectivo permiso de concesión de aguas. Es necesario aclarar a BIOTRATAMIENTO DE RESIDUOS EL MUÑA LTDA que mediante la Licencia Ambiental concedida por la CAR no se otorga concesión de aguas.

14. Copia de los documentos donde se certifique la capacitación de los empleados de la empresa en materia de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, indicando: fecha, lugar, tema e intensidad horaria de la capacitación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Autorizar a la sociedad **BIOTRATAMIENTO DE RESIDUOS EL MUÑA LTDA** identificada con NIT 830.145.418-9, para operar un horno incinerador con una capacidad de hasta 100 kg/hora, y las consecuentes emisiones atmosféricas con sujeción a las condiciones que se indican en la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El horno incinerador deberá cumplir con la norma de emisión señalada en los artículos 3 y 4 de la Resolución 886 de 2004, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para una capacidad operativa menor a 100 kilogramos/hora.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El permiso de emisiones que se otorga mediante el presente acto administrativo, es por la vida útil del proyecto.

PARÁGRAFO TERCERO.- La sociedad **BIOTRATAMIENTO DE RESIDUOS EL MUÑA LTDA** deberá presentar en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de inicio de actividades, el "Informe de Estado de Emisiones" a través del diligenciamiento del Formulario IE-1, cuyos formatos e instructivo de diligenciamiento se encuentran establecidos en la Resolución No. 1351/95 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Este formulario debe ser actualizado y presentado ante esta Corporación, cada cinco (5) años.

PARÁGRAFO CUARTO.- La sociedad **BIOTRATAMIENTO DE RESIDUOS EL MUÑA LTDA**, deberá presentar semestralmente un estudio de evaluación de emisiones atmosféricas para el horno incinerador, el cual deberá observar una emisión de partículas señalada en el parágrafo primero del artículo sexto de esta providencia. En el estudio de evaluación de emisiones deben presentarse los reportes de los monitoreos realizados con la periodicidad establecida en los artículos 3 y 6 de la Resolución No. 886/04 para los parámetros de Material Particulado Total (PST), Hidrocarburos Totales HCT dados como Metano CH4, Compuestos Gaseosos de Cloro Inorgánico dados como Ácido Clohrídrico (HCl), Compuestos Gaseosos de Flúor Inorgánico dados como Fluoruro de Hidrógeno (HF), Óxidos de Azufre dados como Dióxido de Azufre (SO2), Óxidos de Nitrógeno dados

3064

RESOLUCIÓN Nº DEL DE 2007 27 DIC. 2007

"Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones"

como Dióxido de Nitrógeno (NO2), Monóxido de Carbono (CO), Mercurio y sus compuestos dados como Hg, y Dioxinas y Furanos.

La prueba de pérdida por ignición (pérdida de material volátil de las cenizas), debe realizarse con base en lo establecido en el artículo 7 de la Resolución No. 886/04 y el reporte de los resultados consolidados debe presentarse semestralmente con el estudio de evaluación de emisiones.

El reporte consolidado de los monitoreos mencionados anteriormente, debe presentarse ante esta Corporación, impreso y en medio magnético.

ARTÍCULO OCTAVO.- La sociedad **BIOTRATAMIENTO DE RESIDUOS EL MUÑA LTDA** no podrá incinerar los siguientes residuos:

1. PCB´s
2. Pesticidas Organoclorados
3. Plaguicidas obsoletos incluidos los plaguicidas organoclorados
4. PVC
5. Pentaclorofenol (PCP)
6. Explosivos
7. Radiactivos
8. Metales pesados en altas concentraciones
9. Compuestos Halogenados

ARTÍCULO NOVENO.- Advertir a la sociedad **BIOTRATAMIENTO DE RESIDUOS EL MUÑA LTDA** que quedan prohibidas las quemas a cielo abierto de cualquier tipo de residuo sólido.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.

2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.

3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.

4. Por expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o por la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, rehabilitación y sustitución ambiental establecidas.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- La beneficiaria de la licencia ambiental podrá ceder los derechos y las obligaciones que se derivan de ella. En tal caso, el cedente y el cesionario deberán presentar solicitud de autorización a la CAR, acompañada de copia del documento que contenga la cesión y de los certificados de existencia y representación

3064

27 DIC. 2007

RESOLUCIÓN Nº DEL DE 2007

"Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones"

legal, si se trata de personas jurídicas, o la identificación, si se trata de personas naturales.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- La licencia ambiental podrá ser revocada o suspendida, mediante resolución motivada en concepto técnico, cuando el beneficiario de la licencia ambiental haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella consagrados en la ley, los reglamentos o en los condicionamientos del presente acto administrativo de una manera grave y reiterada.

PARÁGRAFO.- Antes de proceder a la revocatoria o suspensión de la licencia ambiental se requerirá por una sola vez al beneficiario, para que corrija el incumplimiento y presente las explicaciones que considere necesarias sobre las causas de su inobservancia en el plazo que se fije.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La beneficiaria de la licencia ambiental no podrá utilizar ningún recurso natural renovable que no este amparado en la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Finalizados los diferentes trabajos de incineración relacionados con el proyecto, deberán desaparecer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes de manera que no se altere el paisaje.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Comunicar el presente acto administrativo a la señora Alcaldesa del municipio de Sibaté - Cundinamarca.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Ordenar la publicación de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad **BIOTRATAMIENTO DE RESIDUOS EL MUÑA LTDA**, por intermedio de su representante legal con arreglo a lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- En contra de la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Subdirección Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos previstos en el Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PIEDAD GUTIÉRREZ BARRIOS
Subdirectora Jurídica

Elaboró: Edgar Gómez Duque
Revisó: María Claudia González Caycedo.
Vo.Bo. Paola Martinez - SJUR
Expediente: 8011-761-24105
Fecha: 19 de Diciembre de 2.007.

Notificación de la Resolución
No 3064 del 27-12-2007

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca
C.A.R.

En la fecha se notificó personalmente la presente
Providencia a ... Edwin ... R020
identificado (a) con ... 79'148.926
de Bogotá
advirtiéndole que procede el recurso de
Reposición
dentro de los 5 hábiles
siguientes a la fecha de notificación. Dec 27/2007

Edwin
El Notificado

Mauricio Castillo
Quien Notifica